



Constancia Secretarial 1. (26/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (07/05/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de mayo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 170
Ocultamiento o distracción de bienes sociales
860013110001 2018 00327 00
Ejecutivo a continuación

Mocoa, Putumayo, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que el apoderado de la parte demandada, presentó solicitud de ejecución por las costas y agencias en derecho a las cuales fue condenada la señora Nancy Lorena Córdoba Caicedo en sentencia del 27 de abril de 2021 (A.2.7), aprobada su liquidación mediante providencia del 11 de septiembre de 2023 (A.49); por tanto, se reúnen los requisitos ordenados en el artículo 305 y 306 de la Ley 1564 de 2012, como es:

Al respecto, se acredita la procedencia de la respectiva acción ejecutiva a continuación del trámite posterior a sentencia que se le debe dar a este asunto, puesto que, conforme lo reglado por el artículo 305 ejusdem, se está en la oportunidad procesal pertinente, pues el 3 de mayo de 2021 quedó ejecutoriada la providencia dentro de la cual se condenó al pago de costas y agencias en derecho la señora Nancy Lorena Córdoba Caicedo, dado que el recurso presentado fue declarado desierto mediante auto del 6 de mayo de 2021 (A.29).

Conforme a lo anterior, se establece que la mentada ejecutoria de la providencia, junto con la firmeza del auto que aprobó la liquidación de costas reúnen las exigencias legales como título de ejecución, de aquella se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón de lo reglado en el ya relacionado artículo 306 CGP.

Así las cosas, se libraré el respectivo mandamiento de pago, ordenándose notificar personalmente de esta providencia a la ejecutada, toda vez que la solicitud se formuló con posterioridad a los treinta (30) días de la ejecutoria de la providencia que condeno en costas y agencias en derecho a la entonces demandante.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora Nancy Lorena Córdoba Caicedo y en favor del señor , por un valor de *cuatro millones doscientos noventa mil pesos* (\$ 4.290.000) correspondientes a las costas y agencias en derecho fijadas en sentencia del 27 de abril de 2021, más los intereses legales que se causen en el curso de este proceso, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR a la ejecutada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR la señora Nancy Lorena Córdoba Caicedo del presente Ejecutivo a continuación conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **O** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte ejecutante.

QUINTO.- CORRER traslado de la solicitud a la ejecutada por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que ejercite su derecho de defensa, lo anterior conforme lo dispone el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08f77d257c37cc9277058f6c52019264b832a74a6779b98251336b78236e9037

Documento generado en 08/05/2024 07:28:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>